

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

INDICE

Título I: De la Asociación en general.....	2
Capítulo 1: Objeto del Reglamento.	2
Capítulo 2: Fines estatutarios.	2
Título II: De los asociados.....	2
Capítulo 1: Procedimiento de acceso a la Asociación.....	2
Título III: De los órganos de gobierno, administración y representación	5
Capítulo 1: Asamblea y Junta Directiva.....	5
Capítulo 2: Derechos, deberes e incompatibilidades de los directivos	5
Capítulo 3: Del proceso electoral	6
Título IV: Uso de las instalaciones y acceso al Club.....	10
Capítulo 1: Consideraciones generales.....	10
Capítulo 2: Servicios y actividades sociales.....	12
Capítulo 3: Actividades deportivas	12
Capítulo 4: Normas específicas para el uso de las instalaciones.....	12
Capítulo 5: Regulación de los objetos perdidos	17
Capítulo 6: Relación del asociado con la administración de la Asociación y cauces de participación.	18
Capítulo 7: Protocolo y relaciones públicas externas.....	18
Título V: Régimen disciplinario	19
Capítulo 1: De las faltas	19
Capítulo 2: De las sanciones.....	21
Capítulo 3: Procedimiento sancionador.....	22
Título VI: Disposición final.....	24

TÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Capítulo 1

Objeto del Reglamento

Artículo 1

La Asociación “Club San Marcos” de Almendralejo, constituida al amparo de la legislación vigente, se rige por los Estatutos de la Asociación, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 3 de junio de 2006, por el presente Reglamento y por todas aquellas normas legales que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2

El presente Reglamento de Régimen Interno desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación, como faculta el artículo 94 de los mismos, para garantizar una eficiente organización general del Club, desarrollar las pautas de funcionamiento de sus servicios, uso de instalaciones y dependencias y, en general, cuantas normas se consideren convenientes y necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación, como marca el artículo 95 de los Estatutos, y que en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Capítulo 2

Fines estatutarios

Artículo 3

Como recogen los Estatutos, constituye el fin social de la Asociación Club San Marcos de Almendralejo, el fomento de las relaciones sociales entre todos sus asociados y familiares y para ello, proporcionará a los mismos los medios adecuados que hagan posible toda clase de actividades de carácter recreativo, festivo, cultural, artístico, deportivo y cualquier otra actividad cívica no incluida anteriormente, aprobadas por la Junta Directiva.

TÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

Capítulo 1

Procedimiento de acceso a la Asociación

Artículo 4

Para ingresar en la Asociación se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 12 y 13 de los Estatutos, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de ingreso (compra) mediante impreso facilitado a tal efecto por el Gerente de la Asociación, avalada por dos asociados, que será tratada en reunión de Junta Directiva, para verificar la solicitud.
- Fotocopia compulsada del libro de Familia o certificado de pareja de hecho y fotocopias de los DNI de los familiares que componen la unidad familiar, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Estatutos.
- Dos fotografías tamaño carnet de los miembros de la unidad familiar.

Artículo 5

La Junta Directiva deberá emitir informe positivo o negativo a dicha solicitud. En caso de emitir un informe negativo, deberá especificar las causas y conceder un plazo de diez días para alegaciones sobre reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 6

Una vez admitido el nuevo asociado, el Gerente procederá a darle de alta en el Libro de Registro de asociados y a facilitar el carnet de asociado, y los de las personas que cumplan la condición de familiares beneficiarios.

A tales efectos se crea, igualmente, el Libro Registro de Parejas de asociados, no inscritas en otros registros oficiales.

Artículo 7

Los derechos y obligaciones de los asociados están recogidos en los artículos 27 a 32 de los Estatutos.

Artículo 8

Cada título de asociado da derecho de acceso al titular y su cónyuge o pareja de hecho inscrita legalmente y a los hijos de ambos, así como a las parejas de asociados inscritas en el Libro Registro correspondiente del Club.

En el caso de que el titular asociado/a se separe o divorcie, y mantenga compartida la participación con su anterior pareja, ninguno de ellos tendrá derecho a solicitar la entrada de una nueva pareja, en tanto en cuanto dure la indivisión de la participación, ni siquiera como novio/a.

En caso de separación o divorcio del asociado/a, perderá la condición de familiar beneficiario el miembro de la pareja que no figure como titular de la acción, salvo indicación expresa en contrario del titular.

Artículo 9

Normas de acceso a las instalaciones de invitados de asociados.

a. Durante la temporada de baños:

- a.1. Se consideran invitados de asociados aquellas personas no residentes en Almendralejo y que pueden acceder al Club, acompañado siempre del asociado o su cónyuge, abonando las correspondientes cuotas establecidas por la Junta Directiva.

- a.2. Para facilitar la convivencia familiar, tendrán la consideración de invitados de asociados/as los ascendientes del asociado/a o de su cónyuge o pareja de hecho inscrita legalmente, no así de pareja no inscrita, que accederán al Club siempre acompañados por el asociado/a o familiar de asociado/a, abonando las correspondientes cuotas establecidas por la Junta Directiva.
- a.3. Podrán acceder como invitados de asociado/a los novios/as de hijos/as de asociado/a, abonando las correspondientes cuotas, así como la pareja del asociado/a, que no cumpla los requisitos del artículo 15 de los Estatutos, previa solicitud a la Junta Directiva e inscripción en el libro registro de parejas del Club, creado al efecto.
- a.4. También tendrán la condición de invitados de asociados/as los/las cuidadores/as infantiles, abonando las cuotas correspondientes, siempre que no sean familiares de asociados/as y siempre que vayan acompañando al niño/a o niños/as que estén a su cargo, abonando las correspondientes cuotas establecidas por la Junta Directiva.
- b. Fuera de la temporada de baños:
- b.1. Los sábados, domingos y festivos podrán acceder como invitados de asociado/a personas no residentes en Almendralejo pero no podrán acceder a las instalaciones del Club invitados de asociados residentes en la localidad, excepto los padres y hermanos del asociado/a y cónyuge. Tanto unos como otros, deberán ir siempre acompañados del asociado.
- b.2. Como excepciones, las comuniones y bautizos podrán seguir celebrándose en la cafetería como hasta ahora se viene haciendo. pudiendo acceder invitados incluso de la localidad, sean o no familiares de los asociados.
- b.3. Cumpleaños infantiles: Teniendo en cuenta el primer punto, los cumpleaños a los que estén invitados menores no asociados, sólo podrán celebrarse de lunes a viernes, teniendo preferencia el asociado que antes formalice la reserva, con la finalidad de que solamente pueda celebrarse un cumpleaños por día. Esta medida se ha tomado ante la problemática que presenta la celebración de varios cumpleaños simultáneos, tanto a la hora de exigir responsabilidades, como por el deterioro que sufren las instalaciones.
- c. El asociado anfitrión responderá, inexcusablemente y en todo momento, de los posibles daños que pudieran ocasionar los invitados a su cargo, que deberán proveerse de la correspondiente invitación, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva de ejercitar las acciones legales y/o estatutarias que considerara convenientes.
- d. En última instancia, se podrá restringir el acceso en función de circunstancias objetivas, que pudieran ir en perjuicio del buen funcionamiento del Club, entre las que se considerará la idoneidad de fechas, la demanda general, la frecuencia de peticiones anteriores por parte del asociado y la frecuencia de acceso de los propios invitados.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Capítulo 1

Asamblea y Junta Directiva

Artículo 10

Como se recoge en el Título III de los Estatutos, los Órganos de Gobierno encargados de la dirección, administración y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General de Asociados, que constituye el órgano soberano de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que es el Órgano Permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, es la representación permanente de la Asamblea General y estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente y cinco Vocales.

Artículo 11

El Presidente y el Secretario lo serán de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y junto al Tesorero, serán elegidos por los socios en Asamblea General cada cuatro años por sufragio universal, libre, directo y secreto. El Vicepresidente y los Vocales serán nombrados y cesados por el Presidente. El cese en el cargo de los directivos antes de cumplir el mandato, será de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de los Estatutos.

Capítulo 2

Derechos, deberes e incompatibilidades de los directivos

Artículo 12

Los directivos asumirán como deberes ineludibles las funciones asignadas a los miembros de la Junta Directiva referidas en el artículo 59 de los Estatutos, que ejercerán colegiadamente, promocionando, dirigiendo y ejecutando las actividades del Club y gestionando su funcionamiento, de acuerdo con el objeto social y las directrices de la Asamblea General.

Así mismo, el Presidente, Secretario y Tesorero tendrán las atribuciones particulares recogidas en los artículos 61, 63 y 64 respectivamente, de los Estatutos.

Artículo 13

La Junta Directiva delegará la gestión ordinaria de la Asociación en el Gerente.

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso le encomiende la Junta Directiva, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la gestión ordinaria e integral de la Asociación, las tareas burocráticas y administrativas necesarias y velar por la ejecución de las actividades programadas.
- b) Asesorar e informar a la Junta Directiva, asistir a sus reuniones y llevar a efecto los acuerdos adoptados.

- c) Llevar el servicio de portería y ejercer la jefatura del personal contratado para este servicio con el fin de completar horarios.
- d) Llevar la contabilidad, en coordinación con una Gestoría, y saber el estado del Presupuesto, así como presentar las cuentas anuales a la Junta Directiva.
- e) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y proponerlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- f) Coordinar y supervisar los diferentes servicios de la Asociación: Cafetería, restaurante, escuelas deportivas, actividades deportivas, actividades sociales...
- g) Coordinar y supervisar al personal laboral de la Asociación: personal de mantenimiento, socorristas, monitores y personal de limpieza.
- h) Custodiar y gestionar los archivos de la Asociación de manera efectiva.
- i) Llevar de forma directa y personal las relaciones con Asociados, Gestorías, Instituciones, Organismos, Proveedores, Entidades Bancarias...
- j) Gestionar el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.

Artículo 14

Se establece como derecho fundamental del directivo, en el ejercicio de su cargo, recibir respeto y consideración por parte de todos los asociados, así como la máxima colaboración que estos pudieran prestarle.

Artículo 15

Será incompatible con la condición de directivo:

- a) Formar parte del jurado en concursos o competiciones en los que participen alguno de sus familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Participar en la instrucción de un expediente disciplinario si mantuviera con el expedientado/a relación de parentesco o enemistad manifiesta (siempre que sea aceptado por la Junta Directiva)

Artículo 16

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 4 años.

Capítulo 3

Del proceso electoral

Artículo 17

El Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. serán elegidos mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de todos los asociados/as con derecho a voto, presentes y representados, en la Asamblea correspondiente, según se establece en los Estatutos de la Asociación y en el presente Reglamento.

Artículo 18

La elección del Presidente/a y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50 % de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

Si cesare el Presidente/a con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el Vicepresidente/a, durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 19

a) Para ser elegible se habrá de reunir los siguientes requisitos:

- a.1 Ser asociado/a con derecho a voto
- a.2. No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme, que le inhabilite para desempeñar los cargos sociales.
- a.3. Que esté al corriente del pago de las cuotas, así como de las derramas económicas acordadas, y demás obligaciones y requisitos que correspondan.
- a.4. Tener la condición de asociado con dos años de antigüedad ininterrumpidos.

b) Serán electores todos aquellos asociados/as que integren la Asamblea General con derecho a voto.

Artículo 20. Junta Electoral

1. La Junta Electoral se constituirá en la sede de la Asociación al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.

2. Estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre los asociados que no vayan a presentarse como candidatos, los cuales, elegirán entre ellos al Presidente y al Secretario de la Junta Electoral.

3. Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Aprobar el calendario electoral.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas al censo electoral, a candidatos, plazos, etc., así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.
- d) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente al proceso electoral.

Artículo 21. Convocatoria de elecciones por la Junta Directiva

La Junta Directiva convocará la Asamblea General en sesión ordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, al menos con 15 días de antelación, acompañando a la convocatoria la siguiente información:

- a) Relación de los miembros componentes de la Junta Electoral, elegidos por sorteo entre los asociados/as.
- b) El calendario electoral.

Será elaborado por la Junta Directiva, teniendo en cuenta los plazos pertinentes y lo propondrá a la Junta Electoral para su aprobación, debiendo figurar al menos, las fechas y plazos siguientes:

- Convocatoria de elecciones (con un mes de antelación)
- Exposición pública del censo en la sede social.
- Presentación de reclamaciones al censo electoral.
- Resolución de las reclamaciones al censo, y exposición del censo electoral definitivo.
- Presentación de candidaturas.
- Exposición pública de las candidaturas presentadas.
- Impugnación y reclamaciones a las candidaturas presentadas.
- Resolución de las reclamaciones y publicación de las candidaturas definitivas por la Junta Electoral.
- Celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones.

Artículo 22. Exposición del censo

La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del club durante un periodo de cinco días, en la cual figurará la lista de socios con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Artículo 23. Presentación de candidaturas

1. Expirado el plazo de exposición al público del censo electoral, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los tres días hábiles siguientes.
2. Transcurrido ese plazo y durante los dos días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.
3. Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Junta Directiva continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral, formalizará en un plazo de 15 días como mínimo y 30 como máximo, un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral, convocándose una Asamblea General Extraordinaria con el único punto en el orden del día la elección de la Junta Directiva.
4. En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados en la Asamblea, como miembros de la nueva Junta Directiva, sin necesidad de celebrar votaciones.

5. Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de existir empate entre dos candidaturas, se decidirá mediante sorteo en la misma Asamblea por parte de la Mesa Electoral, incorporándose el resultado del sorteo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.
6. Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo de tres días, en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiéndose efectuar durante ese plazo las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo de dos días, comunicándose el acuerdo que adopte a los interesados.

Artículo 24. Elecciones

1. Las candidaturas serán cerradas, figurando en las mismas la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada persona habrá de ostentar en la Junta Directiva (Presidente, Secretario y Tesorero).
2. Los miembros de la candidatura elegida tomarán posesión de sus cargos en la semana siguiente a la elección, debiendo entregar los directivos salientes los documentos referentes a sus respectivos cargos, así como una relación detallada de los asuntos en trámite o pendientes de resolución.
3. Durante ese tiempo también se procederá el nombramiento de los dos vocales de la Junta Directiva saliente que continuarán en la nueva Junta Directiva.

Artículo 25. Mesa Electoral

1. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General, y estará integrada por tres miembros elegidos con anterioridad, por sorteo entre los/las asociados/as que no sean candidatos. El Presidente y Secretario serán elegidos por sorteo entre los tres.
2. Son funciones de la Mesa Electoral:
 - a) Comprobar la identidad de los votantes y de las delegaciones de voto.
 - b) Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
 - c) Redactar, por medio del secretario o secretaria, el acta correspondiente, donde constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.
 - d) Dicha acta se transcribirá al Acta de la Asamblea, quedando el acta original en los archivos de la Asociación.

Artículo 26. Votaciones

1. Las votaciones se efectuarán mediante papeletas previamente confeccionadas por la Junta Electoral, que se entregarán a los asociados/as. La votación será nominal, directa y secreta.

2. También se admitirá la delegación de voto comprobándose de forma fehaciente (con fotocopias de DNI) quien delega el voto y a quien se lo delega y el documento oficial de la delegación de voto.
3. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre que las personas interesadas lo hubieran hecho constar en el acta de la Asamblea.
4. La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 27. Constitución de la Junta Gestora

Los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos, con funciones de Junta Gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.

Artículo 28. Reclamaciones

1. Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral en el plazo de tres días desde que se notificó la decisión impugnada, siendo resueltas también en el plazo de tres días desde que fueron presentadas.
2. Contra las resoluciones dictadas en esta materia se estará a lo dispuesto en la Junta Arbitral o ante los Juzgados correspondientes.

TÍTULO IV

USO DE LAS INSTALACIONES Y ACCESO AL CLUB

Capítulo 1

Consideraciones generales

Artículo 29

Las instalaciones están destinadas para uso y disfrute de los asociados, que podrán utilizarlas cumpliendo las normas establecidas en el presente Reglamento y serán utilizadas para el fin específico al que están destinadas, salvo cambio fijado, motivado y comunicado por la Junta Directiva.

Artículo 30

Dentro del recinto, todos los asociados, así como familiares e invitados de los mismos, están obligados a comportarse de acuerdo con las normas básicas de respeto, educación y colaboración.

Los padres o las personas mayores que acompañen a los menores de edad, que no podrán estar solos en las instalaciones, serán responsables de que éstos respeten las instalaciones y mobiliario del Club, de que no molesten a otras personas y en general, de atender las indicaciones que le dirijan el encargado, socorristas o responsables del mantenimiento.

1. Todos los asociados estarán obligados a:

- a) Evitar el deterioro injustificado y mal uso de los bienes que constituyen el patrimonio del Club, cuidándolos con el máximo esmero y utilizándolos convenientemente.
- b) Hacer uso de los locales e instalaciones sociales y deportivas con estricta sujeción a las normas establecidas al efecto en el presente Reglamento.
- c) Cooperar al máximo para que la convivencia entre asociados, personal e invitados de la Entidad se desarrolle dentro de los cauces de la más exquisita corrección, evitando actitudes o manifestaciones que, tanto en el terreno deportivo como en el social, puedan atentar contra dicha convivencia.
- d) Respetar a los empleados y la labor profesional que realicen en el desempeño de sus funciones. Los problemas que pudieran generarse en este sentido se comunicarán en las oficinas del Club en los términos que correspondan.
- e) Cuidar diligentemente de que se mantengan decorosas y limpias todas las dependencias e instalaciones, utilizando para ello las papeleras o recipientes al uso.
- f) Abstenerse de introducir en el recinto animales, así como armas de cualquier tipo, tirachinas y/o similares.
- g) Aparcar las bicicletas y motocicletas fuera de la zona de acceso (puerta principal de entrada).

2. Tanto para la expedición del carné de asociado y de sus familiares beneficiarios, como para sus posteriores renovaciones, los asociados están obligados a facilitar a la Secretaría los datos y fotografías correspondientes.

Artículo 31

La Junta Directiva ejercerá el derecho de reserva de admisión de personas ajenas al Club en determinados actos que así lo aconsejen o ante circunstancias especiales, durante el tiempo que estime necesario, motivando e informando convenientemente de dicha decisión.

Artículo 32

1. En ningún lugar del recinto se permitirá la instalación de máquinas de juegos de azar.
2. Los horarios de uso y disfrute de las instalaciones los fijará la Junta Directiva, poniéndolos en conocimiento de los asociados.
3. El Club no se hará responsable de los perjuicios o accidentes que puedan sobrevenir por la práctica de cualquier deporte o por la estancia en el recinto siempre que no medie por parte del Club negligencia fundada.

Para la práctica deportiva de los asociados se recomienda proveerse de la correspondiente licencia federativa o seguro individual, que ampara todo riesgo de accidente derivado de la actividad.

Capítulo 2

Servicios y actividades sociales

Artículo 33

Aunque la principal actividad de la Asociación es el uso de la piscina durante el verano, el Club también ofrece una serie de servicios durante todo el año, como la barbacoa y el servicio de repostería, así como sus instalaciones para la práctica de actividades deportivas, culturales, sociales, lúdicas y recreativas. La programación, ejecución y seguimiento de las actividades serán supervisadas por el Presidente y la Junta Directiva.

Artículo 34

En la medida de las posibilidades, se debe mantener la celebración de las actividades más tradicionales, como la Fiesta de los Enamorados, Matanza social, Fiesta de la Sirena, Fiesta de la Sirenita y Competiciones deportivas.

Capítulo 3

Actividades deportivas

Artículo 35

El Gerente ejercerá como encargado de las escuelas deportivas, tanto para niños como para adultos con la colaboración de los monitores.

1. Además de las escuelas deportivas que entren en funcionamiento, se encargará de la organización de competiciones y torneos federativos y sociales que se celebren y promoverá la práctica y la participación de los asociados en las distintas actividades, en función de la demanda y de las posibilidades materiales de la Asociación.
2. El Gerente, en colaboración con los monitores, elaborará la programación de las escuelas deportivas, incluyendo los objetivos a conseguir, monitores, número de alumnos, criterios de organización de los grupos, horarios, etc., que deberá aprobar la Junta Directiva, informando a ésta del desarrollo de las mismas y del grado de cumplimiento de los objetivos programados.
3. La programación, ejecución y seguimiento de todas las actividades serán periódicamente supervisados por la Junta Directiva.
4. Los monitores deberán acatar en todo momento, las directrices dadas por el Gerente y la Junta Directiva.
5. Solo podrán ejercer como monitores quienes estén expresamente autorizados por la Junta Directiva, previa superación del proceso de selección.

Capítulo 4

Normas específicas para el uso de las instalaciones

Artículo 36

TERRAZA / ZONA DE CÉSPED.

1. Es la zona de esparcimiento con terraza y servicio de bar, en horario que fijará la Junta Directiva. El servicio de bar/cafetería que pudiera prestarse, se establecerá mediante acuerdo con el concesionario del servicio de restauración, de lo que se informará adecuadamente a los asociados a principio de temporada.
2. Este servicio es responsabilidad exclusiva del repostero adjudicatario del mismo.
3. La limpieza de la terraza y mobiliario de la misma, corresponde al restaurador y la de las mesas y sillas de la zona de césped corresponde al Club. Ambas deberán llevarse a cabo con diligencia y eficacia.
4. La educación y las buenas maneras deberán estar presentes, procurando, por cortesía, no ocupar sillas con objetos personales, para permitir que puedan ser ocupadas por cualquier asociado que las necesite.
5. No se podrán reservar mesas ni sillas en la zona de césped si no permanecen los asociados usuarios en las instalaciones.
6. No se permitirá jugar en el césped con balones, patines, bicicletas y otros objetos que pueden ocasionar daños al césped y/o molestar a las personas que están sentadas en esta zona.

Artículo 37

MEGAFONÍA.

1. El servicio de megafonía, que estará ubicado en las oficinas del Club, será utilizado exclusivamente por el Gerente o quien lo sustituya, para atender los avisos de los asociados.
2. Se evitará el uso indiscriminado de este servicio por las molestias que puede ocasionar a los asociados y a los vecinos que habitan en los alrededores del recinto. En este sentido, el servicio de megafonía atenderá exclusivamente las llamadas de teléfono y los avisos de carácter urgente.
3. El horario establecido para su uso será de 11 a 14 h. y de 18:30 hasta las 24 h. durante los meses de junio a septiembre.

Artículo 38

CAFETERÍA Y RESTAURANTE.

1. El servicio de restauración, será prestado por el profesional contratado al efecto por la Junta Directiva, que cumplirá todas y cada una de las normas pactadas en el correspondiente contrato referidas a horarios, uniformidad en vestuario, listas de precios, carta, menú, dar de alta al personal contratado y demás condiciones generales para una adecuada y eficaz gestión hostelera.
2. El restaurador tendrá siempre a disposición de los asociados las correspondientes hojas de reclamaciones y expuesto de forma visible las listas de precios, aprobados por la Junta Directiva, tanto en la barra de la terraza, como en la cafetería/restaurante.

3. La celebración de bodas, comuniones, cumpleaños, comidas de trabajo y otros actos análogos habrán de ser autorizados, siendo precisa la solicitud mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, con al menos, diez días de antelación.
4. No está permitido el acceso a la cafetería y restaurante en traje de baño, ni la entrada de comidas o bebidas.
5. No está permitido el uso en la cafetería de balones, patines, bicicletas y otros juguetes que pueden dañar el suelo o molestar a los demás usuarios.
6. La celebración de cumpleaños, comuniones, etc., en la cafetería es exclusiva responsabilidad del repostero.
7. En determinados actos sociales, la Junta Directiva establecerá las posibilidades y condiciones de acceso y uso de los no asociados.

Artículo 39

PISCINA.

1. La Junta Directiva establecerá las fechas y horarios de la temporada de verano, que se comunicará convenientemente. No estará permitido acceder al recinto de piscinas ni permanecer en el mismo fuera de los periodos y horarios establecidos.
2. Durante el horario reglamentado siempre estará presente, inexcusablemente, el personal del servicio de socorrismo.
3. Es obligatorio ducharse antes de bañarse, no estando permitido bañarse con prendas que no sean trajes de baño.
4. No está autorizado introducir envases o vasos de vidrio. Los asociados esmerarán su cuidado en depositar las colillas en los ceniceros al uso, así como los residuos sólidos en las papeleras ubicadas en el recinto.
5. Los asociados disponen de un servicio de tumbonas adecuado en cualquier parte de la piscina y las sillas estarán en la zona de sombra de la marquesina y no en la zona de césped, por el perjuicio que ocasionan al mismo. Las tumbonas deben tener un correcto uso, por lo que los socorristas deben obligar a los niños que salten sobre ellas a que depongan su actitud y en caso de persistir, lo comunicarán al Gerente o quien le sustituya, que tomará las medidas oportunas.
6. No se utilizarán balones, colchonetas y todos aquellos objetos que determinen los socorristas. Tampoco podrá permitirse el baño portando gafas con cristales rompibles.
7. Los socorristas, Gerente y personal de mantenimiento, en función de sus respectivos cometidos, ostentarán la autoridad delegada de la Junta Directiva para supervisar en todo momento la actividad del baño y la seguridad general.
8. Los padres o adultos en quienes deleguen, deberán responsabilizarse de los hijos menores que estén utilizando la piscina y no delegar esta responsabilidad en los socorristas.
9. No se podrá fumar, beber, ni comer en la zona del vaso de piscina ni en el andén perimetral. Igualmente, tampoco estará permitido comer pipas, ni jugar con globos de agua en el recinto de la piscina.

Artículo 40

BARBACOA

1. La Junta Directiva velará por mantener en buen estado el espacio destinado a barbacoa, haciendo las mejoras que estén a su alcance dentro de las posibilidades presupuestarias.
2. Para hacer uso de la barbacoa, el asociado interesado deberá hacer la reserva correspondiente, con una antelación máxima de un mes, debiendo firmar en el momento de la reserva, el documento destinado para tal fin, que se entregará en la oficina del Club junto con la fianza correspondiente establecida al efecto, que será devuelta una vez comprobado que no ha habido desperfectos. La reserva quedará formalizada cuando se firme el documento y se entregue la fianza.
3. El asociado recibirá las instalaciones en perfectas condiciones de uso. En caso de observar alguna deficiencia o anomalía a la recepción de las mismas, deberá ser comunicado por el asociado que ha efectuado la reserva al encargado del Club. Por tanto, si se comprueba alguna deficiencia, destrozo o avería en las instalaciones, no comunicada a la entrega de las mismas, será responsabilidad del asociado que ha efectuado la reserva, la subsanación o coste de la reposición o reparación de las mismas.
4. Se pondrá a disposición de los asociados usuarios el material de limpieza necesario para su uso.
5. El asociado responsable debe comunicar al Gerente del Club, qué elementos eléctricos va a utilizar, ya que dicha instalación dispone de una potencia limitada. Si por cualquier circunstancia hace uso de más potencia de la que ha comunicado y provoca una avería en la instalación, se hará cargo de los costes ocasionados por la reparación de la misma.
6. El horario de utilización de la barbacoa no puede ser ilimitado. La Junta Directiva establecerá el horario de utilización de la misma, según la época del año y en función del horario del personal del Club
7. Cuando se reserve su uso para cumpleaños y otras celebraciones, fuera de la temporada de baños, siendo usuarios de dichas instalaciones los niños o menores de 18 años, el asociado que haga la reserva, se hace responsable del deterioro que pudieran ocasionar los niños, tanto en la barbacoa, como en el resto de instalaciones.
8. En ningún caso pueden quedar menores de 18 años solos, sin estar acompañados por un asociado, y siempre de acuerdo con el horario que establezca la Junta Directiva.

Artículo 41

TAQUILLAS.

1. Las taquillas ubicadas en los vestuarios son propiedad del Club, quien las cederá en uso a cambio de la contraprestación económica y periodicidad que se determine. En consecuencia, no se permitirá la colocación de taquillas de propiedad privada.
2. Ningún asociado podrá utilizar más de una taquilla en cada vestuario si existiera una lista de espera, que se confeccionará por riguroso orden de solicitud y estará expuesta públicamente o podrá ser examinada por todos aquellos asociados que así lo requieran. Las taquillas que vayan

quedando libres por baja de algún asociado o por renuncia expresa, o bien las de nueva adquisición, se irán adjudicando siguiendo la lista de espera.

Artículo 42

APARCAMIENTOS.

1. Los vehículos se estacionarán en las zonas marcadas para tal fin, ocupando exclusiva y adecuadamente el espacio reservado para cada plaza.
2. Las motocicletas se estacionarán en los aparcamientos acotados para ellas y nunca en la puerta de entrada.
3. Las bicicletas deberán aparcarse en el lugar que se tenga para tal fin y evitar así dejarlas dentro por el recinto o en la acera alledaña a la puerta de entrada, impidiendo el paso de personas por las mismas.
4. La puerta peatonal de los aparcamientos de abajo, junto a la carretera de Badajoz, deberá permanecer cerrada. Todo asociado puede adquirir las llaves que desee de la puerta, solicitándoselo al Gerente, previo pago de su importe.

Artículo 43

VESTUARIOS Y ASEOS.

1. Son dependencias para el cambio de indumentaria e higiene personal de los asociados.
2. Los asociados deberán velar por la limpieza y el buen estado de vestuarios y aseos, economizando al máximo el consumo de agua, colaborando en el ahorro de luz y combustible y depositando todo objeto de desecho en los recipientes colocados para tal fin. Los padres serán responsables del uso correcto de estas dependencias por parte de sus hijos menores.
3. No está autorizado fumar dentro de los vestuarios, ni tampoco consumir alimentos.

Artículo 44

PISTAS DEPORTIVAS.

1. El respeto, la buena educación y una actitud responsable serán imprescindibles para la práctica deportiva en las diferentes pistas.
2. Para usar las pistas será obligatorio en todo caso el uso de calzado y ropa deportiva.
3. Los utensilios existentes en las pistas (redes, porterías, bancos, papeleras, etc.) deberán ser correctamente utilizados para su buena conservación.
4. No está permitido consumir alimentos sólidos, ni fumar dentro de las pistas.
5. La Junta Directiva señalará las pistas y los horarios que destinará a las Escuelas Deportivas, así como a entrenamientos, competiciones u otros eventos, avisando oportunamente a los asociados.
6. Por causa justificada o si las inclemencias del tiempo lo aconsejaran, el personal encargado podrá inhabilitar las pistas por el tiempo que estime conveniente.

7. Las normas básicas para la reserva de pistas serán las siguientes:
- a) Será condición indispensable solicitar la reserva al encargado de su control.
 - b) La reserva de las pistas deportivas podrá hacerse personándose o por teléfono. La puede ejercer uno de los jugadores en nombre de los demás, que obligatoriamente deben ser asociados, familiar de asociado o invitado no residente en Almendralejo, que previamente lo habrá comunicado al Gerente.
 - c) La tarifa por la reserva de las pistas será establecida por la Junta Directiva.
 - d) Las reservas para utilizar las pistas se realizarán de 11 h. a 14 h. y de 16 h. a 19 h. fuera de la temporada de baños y desde las 11 h. hasta el cierre de piscina, durante la temporada de baños.
 - e) Los asociados tendrán acceso a la información contenida en los cuadrantes de reserva de pistas siempre que lo soliciten.
 - f) La reserva de pista se realizará por una hora y a horas enteras en las pistas de tenis y en la pista polideportiva. En las pistas de pádel, en una se hace por una hora y en la otra por una duración de hora y media.
 - g) La reserva se hará como máximo con un día de antelación.
 - h) Para el uso de la pista con iluminación, se satisfará la cantidad correspondiente de acuerdo con la tarifa establecida.

Capítulo 5

Regulación de los objetos perdidos

Artículo 45

1. El Club no podrá hacerse responsable de la pérdida, extravío o hurto de ningún objeto propiedad personal de un asociado que se produzca dentro del recinto.
2. Si algún asociado se encontrara algún objeto ajeno a su propiedad, deberá depositarlo en las oficinas o, en su defecto, entregárselo a un empleado de manera inmediata.
3. El Gerente se encargará de encauzar la restitución del objeto a su dueño. No obstante, el dueño del objeto perdido deberá poner en conocimiento del Club esta circunstancia, rellenando el parte de objetos perdidos, que será facilitado en las oficinas del Club.
4. En relación con los robos y hurtos que pudieran perpetrarse en el recinto, la Junta Directiva tomará las medidas legales que correspondan y considerará la conveniencia de ponerlos en conocimiento público de todos los asociados.

Capítulo 6

Relación del asociado con la administración de la Asociación y cauces de participación

Artículo 46

1. El cauce reglamentario para realizar cualquier tipo de solicitud, sugerencia, queja o reclamación sobre deficiencias en las instalaciones, comportamiento del personal, uso de los juegos o mal uso de mobiliario e instalaciones, será mediante escrito dirigido al Presidente, utilizando correo ordinario o electrónico, depositándolo en el buzón de sugerencias o directamente en el registro de entrada de la Secretaría.
2. Los asociados de nuevo ingreso recibirán una copia de los Estatutos y del Reglamento, además del Título de la acción y carné de socio que expida la Secretaría.
3. El Club comunicará por correo electrónico, a través de su página web y de los tablones de anuncios de la Asociación de todas las actividades que vaya a realizar, con la anticipación necesaria, así como las circulares administrativas suscritas por el Presidente.

Artículo 47

Los asociados recibirán en la Asamblea General, información sobre la Memoria de Gestión del año anterior, donde la Junta Directiva plasmará, al menos, la siguiente información, referida ordinariamente a 31 de diciembre:

- Relación nominal de altas y bajas de asociados.
- Principales acuerdos de la Junta Directiva.
- Relación de circulares enviadas a los socios.
- Actividades sociales y deportivas desarrolladas.
- Mejoras realizadas.

Capítulo 7

Protocolo y relaciones públicas externas

Artículo 48

1. El Presidente, órgano de gobierno del Club, ostenta su representación legal y jurídica ante todas las autoridades y organismos públicos y privados.
2. La Asociación celebrará sus propios actos institucionales de acuerdo con las normas protocolarias básicas, fomentando unas adecuadas relaciones públicas en beneficio de la propia Entidad, de la ciudad y la comunidad a la que pertenece.
3. Con el compromiso de fomentar y desarrollar las actividades deportivas y recreativas de sus asociados, la Junta Directiva apoyará las relaciones externas con otros Clubes.
4. Podrán acceder al Club y disfrutar de sus instalaciones accidentalmente, los asociados o directivos de otras entidades que tengan relación con el Club, en las condiciones que previamente se hayan establecido. Igualmente, la Junta Directiva podrá extender invitaciones

para acceder al local social y disfrutar de sus instalaciones a aquellas personas que ejerzan funciones de autoridad.

5. De igual modo, todos los asociados, en la medida de sus posibilidades, asistirán al Presidente en su labor de representación en cualquier acto donde participen conjuntamente y así se les requiera.
6. Como Entidad de carácter social y sin fin de lucro, el Club será sensible a los movimientos ciudadanos que fomenten la solidaridad, la tolerancia y otros principios éticos generales. Sus aportaciones materiales estarán en función de las dotaciones presupuestarias para tal fin.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1

De las faltas

Artículo 49

Se considerará falta, toda conducta contraria a los Estatutos, al presente Reglamento, a disposiciones legales de obligado cumplimiento, así como todo comportamiento que pueda alterar la convivencia en la Asociación.

Artículo 50

La Junta Directiva será el órgano competente para ejercer en la Asociación la potestad disciplinaria, siendo el único facultado para la calificación de las faltas y para imponer a los asociados o familiares beneficiarios las sanciones por incumplimiento de sus deberes y obligaciones, previa incoación de expediente, con audiencia del interesado y de los testigos presenciales de los hechos.

Artículo 51

Sin perjuicio de lo contenido en los Estatutos, las faltas se clasificarán en graves, menos graves y leves.

Artículo 52

Se considerará falta grave:

- a. El incumplimiento de las obligaciones económicas, como las aportaciones al capital que hayan sido debidamente aprobadas por los órganos de gobierno de la Asociación o el impago de cuatro cuotas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- b. Producir daños y desperfectos, de forma maliciosa o culposa en los bienes muebles, inmuebles, instalaciones, objetos, utensilios o servicios de la Asociación.
- c. La desobediencia e incumplimiento manifiesto de lo establecido en los Estatutos, normas recogidas en el presente Reglamento o lo que se establezca válidamente por parte de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- d. Proferir ofensas de palabra o por escrito a la Asamblea General, o a la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros en el ejercicio de sus funciones, dentro o fuera de los locales e instalaciones de la Asociación.
- e. La falsificación de documentos, firmas o datos similares.
- f. La ocultación de datos relevantes respecto de las actividades y funcionamiento de la Asociación.
- g. La usurpación de funciones de la Junta Directiva.
- h. La violación de secretos de la Asociación que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- i. Llevar a cabo servicios que perjudiquen la actividad de la Asociación.
- j. La sustracción de cualquier propiedad ajena o de la Asociación.
- k. La comisión de actos inmorales graves dentro del recinto de la Asociación o en las actividades de la misma.
- l. Todo altercado o pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete a la reputación de la Asociación.
- m. La comisión reiterada de 3 faltas menos graves.

Artículo 53

Se considerará falta menos grave:

- a. Facilitar el acceso al recinto de la Asociación de personas que no tengan la condición de asociado o que no estuvieran autorizadas por los Estatutos ni el Reglamento, o, de forma extraordinaria, por la Junta Directiva. Se imputará la comisión de esta falta a aquellos asociados que, deliberadamente, dejen abierta la puerta del aparcamiento de abajo junto a la carretera.
- b. Los malos tratos de obra o de palabra a otro asociado, empleado o cualquier persona que se halle en los locales de la Asociación, en reuniones de los órganos de la Asociación o durante la realización de cualquier actividad.
- c. Comportamientos inadecuados en los juegos autorizados, o por producirse de forma grosera, violenta o de mal gusto en las fiestas, reuniones o actos que se celebran en la Asociación.
- d. No guardar la debida compostura en el interior de las instalaciones de la Asociación.
- e. El impago de cualquier cuota, ya sea ordinaria o extraordinaria, así como de las cuotas establecidas para uso de instalaciones.
- f. No atender a los requerimientos que le manifiesten los empleados del Club en el cumplimiento de sus funciones.
- g. El incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento u otras que apruebe la Junta Directiva, para el uso de las instalaciones.

- h. Dar lugar o ser encubridor o incitador de altercados o actos que puedan originar la comisión de falta muy grave.
- i. La comisión reiterada de 3 faltas leves.

Artículo 54

Se considerará falta leve todos los actos contrarios a los Estatutos, Reglamento y disposiciones legales, no recogidos en los dos artículos anteriores de este régimen disciplinario y que no tengan la gravedad suficiente para ser considerados faltas menos graves o aparezcan desprovistas de malicia, no sean reiterativas y se aprecien realizadas por descuido, negligencia o inadvertencia y siempre que el infractor, al ser advertido o llamada la atención, cese en su actitud y dé explicaciones o excusas a los ofendidos, en sus personas, o a la Junta Directiva.

Artículo 55

Se considerará circunstancias agravantes:

- a. Si el autor de la falta es miembro de la Junta Directiva.
- b. La reincidencia en la comisión de faltas.
- c. Si se aprecia malicia o que el infractor continúe en su actitud, así como el incumplimiento o impago de la sanción que en su caso determine la Junta Directiva.

Artículo 56

Las faltas leves prescribirán al año de su comisión, las menos graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Capítulo 2

De las sanciones

Artículo 57

Las sanciones que pueden imponerse a los miembros y familiares beneficiarios de la Asociación por comisión de faltas se aplicarán atendiendo, en cada caso, a la gravedad en sus efectos morales o materiales, malicia o reiteración, quedando su calificación al criterio de la Junta Directiva.

Artículo 58

Podrán imponerse las siguientes sanciones y atendiendo a la graduación que se expone:

- a) Por faltas leves:
 - Apercebimiento y amonestación, por medio de oficio dirigido al asociado.
 - Sanción económica hasta un máximo de una mensualidad de la cuota ordinaria.
 - Suspensión de los derechos de asociado o familiar beneficiario y, por ende, entrada en los locales e instalaciones de la Asociación, por un tiempo máximo de dos semanas.

b) Por faltas menos graves:

- Apercibimiento y amonestación, por medio de oficio dirigido al asociado en todo caso, y además:
- Sanción económica hasta un máximo de 6 mensualidades de la cuota ordinaria.
- Suspensión de los derechos de asociado o familiar beneficiario y, por ende, entrada en los locales e instalaciones de la Asociación, por un tiempo entre 15 días y 6 meses, sin que ello exima al asociado sancionado del cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Asociación.

c) Por faltas graves:

- Apercibimiento y amonestación, por medio de oficio dirigido al asociado en todo caso, y además:
- Sanción económica hasta un máximo de 12 mensualidades de la cuota ordinaria cuyo importe se satisfará en efectivo.
- Suspensión de los derechos de asociado o familiar beneficiario, desde más de seis meses hasta el máximo de dos años, sin que ello exima al asociado sancionado del cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Asociación.
- Expulsión de la Asociación y, por tanto, la retirada del carnet de asociado o familiar beneficiario, según corresponda.

Independientemente de las sanciones expuestas, se exigirá en todo caso la indemnización del importe que corresponda a los daños y perjuicios causados a la Asociación.

Capítulo 3

Procedimiento sancionador

Artículo 59

En primer lugar, ante una posible falta cometida por un asociado o familiar beneficiario, debe quedar constancia por escrito de la misma, en un parte de incidencias, que estará a disposición de cualquier interesado en la oficina del Club. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Junta Directiva o por denuncia de algún asociado.

Artículo 60

La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, calificará y delimitará el tipo de falta, en función de las circunstancias del hecho y su trascendencia y procederá al archivo de las actuaciones o continuar el procedimiento sancionador, mediante la incoación del mismo, dictando el oportuno Pliego de Cargos.

No obstante, en caso de mala fe del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes, incluso abrir de oficio un expediente por denuncia falsa.

Artículo 61

Para las faltas graves, la Junta Directiva, tras acordar la incoación de un expediente disciplinario, nombrará a tres miembros de la misma que actuarán, uno como Instructor, otro como Secretario y el tercero como Vocal, notificándose todo ello al afectado en un plazo de cinco días. El afectado podrá recusar a las personas designadas en el plazo de tres días. Esta petición será resuelta por la Junta Directiva en igual plazo y su decisión será irrecurrible.

Artículo 62

La Junta Directiva, a propuesta del Instructor, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas, como, si los hechos revisten importancia, acordar la suspensión de los derechos del asociado inculcado.

Artículo 63

Los miembros de la Junta Directiva encargados de incoar expediente deberán recabar los informes y declaraciones de todo tipo que estimen procedentes y la práctica de cuantas diligencias se estimen oportunas para el esclarecimiento de los hechos, dando audiencia al expedientado.

Artículo 64

En el menor plazo posible, que no podrá exceder de 10 días, a la vista de las actuaciones realizadas, se formulará un pliego de cargos en que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles 5 días para contestar y alegar todo lo que estimen oportuno para su defensa y aportar las pruebas en su descargo.

Artículo 65

En el menor plazo posible, que no podrá exceder de quince días, elevarán un detallado informe de lo actuado a la Junta Directiva, con la propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o absolución.

El contenido de la propuesta no vinculará a la Junta Directiva, que podrá imponer la sanción que estime procedente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos.

Artículo 66

La Junta Directiva adoptará la resolución que estime procedente, la cual deberá estar suficientemente motivada. La resolución se notificará a los interesados por escrito.

Artículo 67

La resolución de los expedientes disciplinarios se adoptará por la Junta Directiva en sesión convocada al efecto, y habrán de estar presentes, como mínimo, las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, necesitando el acuerdo que se tome, mayoría simple.

Artículo 68

En los casos en que la calificación de la falta sea grave y se imponga la sanción de expulsión de la Asociación, el acuerdo necesitará de la asistencia, al menos, de igual número de directivos señalados anteriormente y del voto favorable a esta extrema resolución, de las tres cuartas partes de los presentes.

Artículo 69

La resolución que recaiga, se notificará por escrito al asociado titular. Si la sanción consistiere en la expulsión de la Asociación, la misma deberá ser ratificada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, de acuerdo con el art. 33.c) de los Estatutos, mediante votación secreta y por mayoría simple de asistentes, presentes y representados.

Artículo 70

Para las faltas menos graves y leves, se establece un Procedimiento Abreviado, en el que la Junta Directiva será, igualmente, competente para determinar la absolución o la sanción correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 58 del presente Reglamento.

Se nombrará solamente un instructor y los plazos serán de tres días y de 24 horas para notificación al interesado y recusación, respectivamente;

Esta petición será resuelta por la Junta Directiva en igual plazo y su decisión será irrecurrible. El resto de plazos se reducen para este procedimiento en los siguientes términos: de 5 días para el pliego de cargos, de 2 días para alegaciones y de 5 días para elevar informe de lo actuado a la Junta Directiva con la propuesta de resolución .

TÍTULO VI

Disposición final

Artículo 71

Corresponde a la Asamblea General aprobar y/o modificar el presente Reglamento de Régimen Interior a propuesta de la Junta Directiva, que se hará por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros presentes y representados en la citada Asamblea General.